

SECRETARIA: Santiago de Cali, Agosto 26 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00455-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL LAS TORRES DE VIZCAYA – PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT. Nro. 805.015.639-1
Demandados:	LUZ MARINA ISAZA DE JARAMILLO. C.C. Nro. 38.973.342
Auto Interlocutorio:	Nro. 2635
Fecha:	Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad demandante y, de conformidad a lo consagrado en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS TORRES DE VIZCAYA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **LUZ MARINA ISAZA DE JARAMILLO** y costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.
c.s.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 142 Hoy 02 de Septiembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL SUMARIO PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
Radicación:	760014003014-2022-00543-00
Demandante:	WILLIAM ROJAS LOPEZ. C.C. Nro. 16.687.003
Demandado:	SOCIEDAD PLATA BORRERO & CIA TEJAR DE SANTAMONICA - LIQUIDADA-. NIT. Nro. 90300295 LIQUIDADOR GUILLERMO OTOYA RENGIFO
Auto Interlocutorio:	Nro. 2528
Fecha:	Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 y ss del Código General del Proceso, se dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda **VERBAL "CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA"**, interpuesta por **WILLIAM ROJAS LOPEZ** en contra de **SOCIEDAD PLATA BORRERO & CIA TEJAR DE SANTAMONICA -LIQUIDADA-**. LIQUIDADOR GUILLERMO OTOYA RENGIFO

2.- **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

3.- **ORDENAR** el emplazamiento del demandado **SOCIEDAD PLATA BORRERO & CIA TEJAR DE SANTAMONICA -LIQUIDADA-** LIQUIDADOR GUILLERMO OTOYA RENGIFO, conforme lo estipula el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 108 y 293 del C. G. P. y mediante el Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014 proferido por Sala Administrativa por el cual crea y organiza el respectivo registro, a fin de ser notificado del auto admisorio Nro. 2528 de fecha diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) y que obra dentro del proceso **VERBAL "CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA"** propuesto por **WILLIAM ROJAS LOPEZ** en contra de **SOCIEDAD PLATA BORRERO & CIA TEJAR DE SANTAMONICA -LIQUIDADA-**.

EJECUTORIADA la anterior providencia, ingresar el emplazamiento del demandado **SOCIEDAD PLATA BORRERO & CIA TEJAR DE SANTAMONICA -**

LIQUIDADADA- LIQUIDADOR GUILLERMO OTOYA RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 2.596.755, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación

6.- **RECONOCER** personería al doctor JAIRO ALBERTO SALAZAR PONCE, portador de la T.P # 97-579 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 142 Hoy 02 de Septiembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2022-00545-00
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8
Demandado:	SERGIO ANDRES BASTIDAS VELASQUEZ CC. 1.193.432.360
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 2422
Fecha:	Doce (12) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8.** en contra de **SERGIO ANDRES BASTIDAS VELASQUEZ CC. 1.193.432.360.**

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **IPW-783**, marca CHEVROLET, línea SPARK GT, modelo 2016, color GRIS GALAPAGO, servicio PARTICULAR, Serie # 9GAMF48D4GB033090, propietario actual **SERGIO ANDRES BASTIDAS VELASQUEZ CC. 1.193.432.360**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8.**

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores), a fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado,

**GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT:
860.029.396-8.**

4º RECONOCER personería al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**
T.P # 33.805 C.S.J, como apoderado de la parte actora, en los términos y
conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00545-00

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 142 Hoy 02 de Septiembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00590-00
Demandante:	PARSIFAL KREUTLER MAZUERA CC.1.136.059.878
Demandados:	JORGE LUIS MOSQUERA CC. 4.863.808, ANDRES FERNANDO SANCHEZ LATORRE CC. 80.084.916 Y SERVIO JUAN PAVA TORRES CC. 16.474.422
Auto Interlocutorio:	Nro. 2492
Fecha:	Diecisiete (17) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **JORGE LUIS MOSQUERA CC. 4.863.808, ANDRES FERNANDO SANCHEZ LATORRE CC. 80.084.916 Y SERVIO JUAN PAVA TORRES CC. 16.474.422**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **PARSIFAL KREUTLER MAZUERA CC.1.136.059.878**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, como saldo insoluto del capital contenido en una letra de cambio.

1.1.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 29 de diciembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º Actúa en nombre propio PARSIFAL KREUTLER MAZUERA, identificado con la CC.1.136.059.878.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 142 Hoy 02 de Septiembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00591-00
Demandante:	OLGA LUCIA RENGIFO FLORES CC. 25.683.123
Demandados:	OSCAR ALIRIO PÉREZ CC. 14.937.965
Auto Interlocutorio:	Nro. 2498
Fecha:	Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MINIMA cuantía en contra de **OSCAR ALIRIO PÉREZ CC. 14.937.965**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **OLGA LUCIA RENGIFO FLORES CC. 25.683.123**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 80819624.

1.1.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 23 de noviembre de 2021 hasta el 23 de mayo de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 24 de mayo de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a COOPERATIVA MULTIACTIVA CENTRAL DE OCCIDENTE DE NEGOCIOS Y ALIANZAS CONALCOOP NIT: 901530668-1, representada legalmente por el señor JOSE RICARDO YUSTI VARELA CC.6.103.236 como mandataria de la parte demandante en los términos del mandato celebrado.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 142 Hoy 02 de Septiembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00591-00
Demandante:	OLGA LUCIA RENGIFO FLORES CC. 25.683.123
Demandados:	OSCAR ALIRIO PÉREZ CC. 14.937.965
Auto Interlocutorio:	Nro. 2499
Fecha:	Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NEGAR el embargo y retención de la pensión que devenga el demandado señor **OSCAR ALIRIO PÉREZ CC. 14.937.965**, como pensionado de COLPENSIONES, ya que solamente procede el embargo a favor de cooperativas y por alimento en virtud a lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo. En el presente caso la Cooperativa es un mandatario y no el otorgante de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 142 Hoy 02 de Septiembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicación:	760014003014-2022-00593-00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS NIT 860050750-1
Demandado:	MARIA ISNELIA MAZUERA DE PAYAN C.C. 31186081
Auto Interlocutorio:	Nro. 2500
Fecha:	Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se observa la siguiente falencia:

- Si bien la ley 2213 de 2022 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, no se aporta la constancia de que la poderdante se lo envió desde la dirección del correo electrónico. Art. 5 inciso 3 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 142 Hoy 02 de Septiembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00595-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4.
Demandados:	CORURI TOOLS S.A.S. NIT. 900.719.445-6 Y ORLANDO CORTES SAAVEDRA CC .79.317.532
Auto Interlocutorio:	Nro. 2503
Fecha:	Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **CORURI TOOLS S.A.S. NIT. 900.719.445-6 Y ORLANDO CORTES SAAVEDRA CC .79.317.532**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$112.197.870.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 9007194456.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 26 de julio de 2022 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, portador de la T.P # 31.689 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 142 Hoy 02 de Septiembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00596-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1.
Demandados:	ERNESTINA BONILLA ARCHE CC.29.221.007
Auto Interlocutorio:	Nro. 2507
Fecha:	Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **ERNESTINA BONILLA ARCHE CC.29.221.007**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1.**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEICIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$10.581.626.00)**, como capital contenido en el pagaré No.4831610034228208.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 08 de julio de 2022, y hasta el pago de la obligación, sobre la suma indicada en el numeral 1.

2.- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$48.308.316.77)**, como capital contenido en el pagaré OBLIGACIÓN No. 5955922117.

2.1.- Por la suma de \$7.040.513.24, por intereses de plazo, desde el 15 de diciembre de 2021 al 07 de julio de 2022, contenidos en el pagaré No. 5955922117.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 08 de julio de 2022, y hasta el pago de la obligación, sobre la suma indicada en el numeral 2.

3.- Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 95 CENTAVOS MCTE (\$39.761.635.95)**, como capital contenido en el pagaré OBLIGACIÓN No. 407410077519.

3.1.- Por la suma de \$3.462.465.26, por intereses de plazo, desde el 03 de diciembre de 2021 al 07 de julio de 2022, contenidos en el pagaré OBLIGACIÓN No. 407410077519.

3.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 08 de julio de 2022, y hasta el pago de la obligación, sobre la suma indicada en el numeral 3.

4.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO**, portadora de la T.P # 88.266 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 142 Hoy 02 de Septiembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	760014003014-2022-00601-00
Demandante:	EDIFICIO EL CANELO I NIT 900.081531
Demandado:	JESUS ALBERTO GRUESO ZUÑIGA CC. 19.312.673
Auto Interlocutorio:	Nro. 2653
Fecha:	Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se observa la siguiente falencia:

- No se allega el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante, de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001.
- No se indicó en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – ley 2213 de 2022 art. 5 inciso 2°.-

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

<p><i>*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy 02 de Septiembre de 2022.</i></p> <p><i>La Secretaria</i></p> <p>MONICA OROZCO GUTIERREZ.</p>
--

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00602-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S NIT: 800.037.800.8
Demandados:	MARIA IRMA RAMIREZ RUIZ CC. 29.327.699
Auto Interlocutorio:	Nro. 2659
Fecha:	Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **MARIA IRMA RAMIREZ RUIZ CC. 29.327.699**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S NIT: 800.037.800.8**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$37.777.780.00)**, como capital contenido en el pagaré No.069036110007686.

1.1.- Por concepto de interés remuneratorio sobre el capital del numeral 1, liquidados por el periodo del 26 de septiembre de 2021 hasta el día 21 de julio de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 22 de julio de 2022, y hasta el pago de la obligación, sobre la suma indicada en el numeral 1.

1.3.- Por la suma de \$180.148 por *-otros conceptos-* valor contenido en el pagaré No.069036110007686.

1.4.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE**, portador de la T.P # 170.303 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 142 Hoy 02 de Septiembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00604-00
Demandante:	PARCELACIÓN RESERVA DE RÍO CLARO PH NIT 900.880.844-9
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS CAMILA ANDREA BAQUERO ARÉVALO C.C 1.026.287.292, HENRY DAVID BAQUERO ARÉVALO C.C 80.209.823 Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HENRY BAQUERO DÍAZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 2667
Fecha:	Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se constata que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ Sírvase aclarar el lugar y la dirección física donde la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS CAMILA ANDREA BAQUERO ARÉVALO C.C 1.026.287.29 y HENRY DAVID BAQUERO ARÉVALO C.C 80.209.823 recibirán notificaciones personales, como quiera que en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, se indica la Dirección a CALLE 147 NO. 11-86 CASA 1 en la ciudad de BOGOTÁ, sin embargo, en el memorial poder y en el título base de la ejecución se manifiesta que la parte demandada se encuentra domiciliada en la ciudad de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 142 Hoy 02 de Septiembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00606-00
Demandante:	FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6
Demandado:	CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA CC. 14.651.033
Auto Interlocutorio:	Nro. 2669
Fecha:	Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MINIMA cuantía en contra de **CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA CC. 14.651.033**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$21.811.737.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 0093350.

1.1.- Por la suma de **\$1.274.050.00**, por intereses de plazo, desde el 12 de marzo de 2021 al 14 de febrero de 2022, contenidos en el pagaré No. 0093350.

1.2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 15 de febrero de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la

obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, portadora de la T.P Nro. 68298 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00606-00

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 142 Hoy 02 de Septiembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00608-00
Demandante:	UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO P-H NIT. 890.333.125-0
Demandado:	YOLANDA PATIÑO LUGO C.C. 31.284.274
Auto Interlocutorio:	Nro. 2672
Fecha:	Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de Mínima cuantía en contra de **YOLANDA PATIÑO LUGO C.C. 31.284.274**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO P-H NIT. 890.333.125-0**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$9.700)** correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2.012.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de febrero de 2012 y hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2.012.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de marzo de 2012 y hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2.012.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de abril de 2012 y hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2.012.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2012 y hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2.012.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2012 y hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2.012.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2012 y hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2.012.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2012 y hasta el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2.012.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de septiembre de 2012 y hasta el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2.012.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de octubre de 2012 y hasta el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2.012.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de noviembre de 2012 y hasta el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2.012.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de diciembre de 2012 y hasta el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.012.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de enero de 2013 y hasta el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2.013.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de febrero de 2013 y hasta el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2.013.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de marzo de 2013 y hasta el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2.013.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de abril de 2013 y hasta el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2.013.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2013 y hasta el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2.013.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2013 y hasta el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2.013.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2013 y hasta el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2.013.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2013 y hasta el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2.013.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de septiembre de 2013 y hasta el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2.013.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de octubre de 2013 y hasta el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2.013.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de noviembre de 2013 y hasta el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2.013.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de diciembre de 2013 y hasta el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.013.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de enero de 2014 y hasta el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.150)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2.014.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de febrero de 2014 y hasta el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.150)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2.014.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de marzo de 2014 y hasta el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.150)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2.014.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de abril de 2014 y hasta el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.150)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2.014.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2014 y hasta el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.150)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2.014.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2014 y hasta el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.150)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2.014.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2014 y hasta el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.150)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2.014.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2014 y hasta el pago total de la obligación.

32. Por la suma de **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.150)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2.014.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de septiembre de 2014 y hasta el pago total de la obligación.

33. Por la suma de **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.150)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2.014.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de octubre de 2014 y hasta el pago total de la obligación.

34. Por la suma de **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.150)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2.014.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de noviembre de 2014 y hasta el pago total de la obligación.

35. Por la suma de **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.150)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2.014.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de diciembre de 2014 y hasta el pago total de la obligación.

36. Por la suma de **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.150)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.014.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de enero de 2015 y hasta el pago total de la obligación.

37. Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2.015.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de febrero de 2015 y hasta el pago total de la obligación.

38. Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2.015.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de marzo de 2015 y hasta el pago total de la obligación.

39. Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2.015.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de abril de 2015 y hasta el pago total de la obligación.

40. Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2.015.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2015 y hasta el pago total de la obligación.

41. Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2.015.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2015 y hasta el pago total de la obligación.

42. Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2.015.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2015 y hasta el pago total de la obligación.

43. Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2.015.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2015 y hasta el pago total de la obligación.

44. Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2.015.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de septiembre de 2015 y hasta el pago total de la obligación.

45. Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2.015.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de octubre de 2015 y hasta el pago total de la obligación.

46. Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2.015.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de noviembre de 2015 y hasta el pago total de la obligación.

47. Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2.015.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de diciembre de 2015 y hasta el pago total de la obligación.

48. Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.015.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de enero de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

49. Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2.016.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de febrero de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

50. Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2.016.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de marzo de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

51. Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2.016.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de abril de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

52. Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2.016.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

53. Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2.016.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

54. Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2.016.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

55. Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2.016.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

56. Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2.016.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de septiembre de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

57. Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2.016.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de octubre de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

58. Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2.016.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de noviembre de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

59. Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2.016.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de diciembre de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

60. Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.016.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de enero de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

61. Por la suma de **NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$9.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2.017.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de febrero de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

62. Por la suma de **NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$9.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2.017.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de marzo de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

63. Por la suma de **NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$9.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2.017.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de abril de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

64. Por la suma de **NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$9.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2.017.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

65. Por la suma de **NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$9.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2.017.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

66. Por la suma de **NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$9.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2.017.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

67. Por la suma de **NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$9.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2.017.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

68. Por la suma de **NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$9.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2.017.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de septiembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

69. Por la suma de **NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$9.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2.017.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de octubre de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

70. Por la suma de **NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$9.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2.017.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de noviembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

71. Por la suma de **NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$9.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2.017.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de diciembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

72. Por la suma de **NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$9.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.017.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de enero de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

73. Por la suma de **NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$9.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2.018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de febrero de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

74. Por la suma de **NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$9.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2.018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de marzo de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

75. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2.018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de abril de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

76. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2.018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

77. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2.018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

78. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2.018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

79. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2.018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

80. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2.018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de septiembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

81. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2.018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de octubre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

82. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2.018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

83. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2.018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

84. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

85. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

86. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

87. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

88. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

89. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

90. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

91. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

92. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

93. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

94. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

95. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

96. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

97. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2.020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

98. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2.020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

99. Por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2.020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

100. Por la suma de **DIEZ MIL CIEN PESOS M/CTE (\$10.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2.020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

101. Por la suma de **DIEZ MIL CIEN PESOS M/CTE (\$10.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2.020.

102. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

103. Por la suma de **DIEZ MIL CIEN PESOS M/CTE (\$10.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2.020.

104. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación

105. Por la suma de **DIEZ MIL CIEN PESOS M/CTE (\$10.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2.020.

106. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

107. Por la suma de **DIEZ MIL CIEN PESOS M/CTE (\$10.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2.020.

108. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación

109. Por la suma de **DIEZ MIL CIEN PESOS M/CTE (\$10.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2.020.

110. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación

111. Por la suma de **DIEZ MIL CIEN PESOS M/CTE (\$10.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2.020.
112. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación
113. Por la suma de **DIEZ MIL CIEN PESOS M/CTE (\$10.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2.020.
114. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación
115. Por la suma de **DIEZ MIL CIEN PESOS M/CTE (\$10.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.020.
116. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación
117. Por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$10.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2.021.
118. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación
119. Por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$10.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2.021.
120. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación
121. Por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$10.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2.021.
122. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación
123. Por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$10.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2.021.
124. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación
125. Por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$10.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2.021.

126. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación
127. Por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$10.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2.021.
128. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación
129. Por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$10.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2.021.
130. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación
131. Por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$10.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2.021.
132. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación
133. Por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$10.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2.021.
134. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación
135. Por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$10.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2.021.
136. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación
137. Por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$10.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2.021.
138. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación
139. Por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$10.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.021.

140. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación
141. Por la suma de **\$555.078** por concepto de gastos procesales del mes de **DICIEMBRE** de 2.021 consignado en el certificado de deuda expedido por el administrador del conjunto.
142. Por la suma de **\$590.253** por concepto de multas del mes de **DICIEMBRE** de 2.021 consignado en el certificado de deuda expedido por el administrador del conjunto.
143. Por la suma de **\$50.000** correspondiente a la cuota EXTRA de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.021.
144. Por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$10.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2.022.
145. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación
146. Por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$10.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2.022.
147. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación
148. Por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$10.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2.022.
149. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación
150. Por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$10.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2.022.
151. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación
152. Por la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2.022.
153. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación
154. Por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2.022.

155. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación
156. Por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2.022.
157. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación
158. Por todas las cuotas de administración e intereses de mora, que se sigan causando.
159. Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON**, portador de la T.P # 137.196 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2022-00608-00

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 142 Hoy 02 de Septiembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00610-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
Demandado:	DANILO ENRIQUE GOMEZ SIERRA C.C. 79.230.525
Auto Interlocutorio:	Nro. 2686
Fecha:	Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **DANILO ENRIQUE GOMEZ SIERRA C.C. 79.230.525**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$44.850.854.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 5229732008461438.

1.1.- Por la suma de \$ 1.819.278.00, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré No. 5229732008461438.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera sobre el capital contenido en el numeral 1, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 03 de agosto de 2022 y hasta el pago de la obligación.

2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la

obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, portadora de la T.P Nro. 93.739 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00610-00

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 142 Hoy 02 de Septiembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00611-00
Demandante:	WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA CC. 16.456.714
Demandados:	LUZ ESTELLA JURADO TABARES CC. 31.924.726
Auto Interlocutorio:	Nro. 2691
Fecha:	Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda observa el despacho que presenta el siguiente defecto:

- Debe aclarar las pretensiones de la demanda respecto del pagaré por valor de \$23.000.000 toda vez que se pactó en 24 cuotas siendo suscrito el 20 de mayo de 2021 y se indica como fecha de vencimiento el 20 de mayo de 2022, no siendo congruente la cantidad de cuotas con el vencimiento final, y de otro lado, no se observa el pacto de cláusula aceleratoria en el mismo por lo cual no es posible dictar mandamiento de pago por el saldo acelerado. Así las cosas, si es un crédito por instalamentos, debe relacionar los instalamentos vencidos y no pagados con sus respectivos intereses, sin acelerar el plazo pactado, en virtud a la falta de pacto expreso de cláusula aceleratoria.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º INADMITIR el proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **LUZ ESTELLA JURADO TABARES CC. 31.924.726**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto se corrijan los yerros señalados.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 142 Hoy 02 de Septiembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.